

de aguas residuales y pluviales, siempre que justifiquen debidamente su idoneidad técnica, en función del Pliego citado. La ejecución de canalización se efectuará conforme a las indicaciones de la NTE-ISA en sus apartados ISA- 8, ISA-9, ISA-10 e ISA-11.

Los sumideros serán de buzón y cierre sifónico.

La superficie máxima de recogida de aguas pluviales y de riego será de 600 m² por cada sumidero.

Las cámaras de descarga, pozos de registro, pozos de resalte y aliviaderos serán del tipo especificado en la NTE.

Los edificios industriales con vertidos especiales deberán presentar y justificar un sistema de depuración específico para cada caso particular, en función de las características de sus aguas residuales y de acuerdo con las instrucciones específicas que le fijen los servicios técnicos municipales.

La Red tendrá unas secciones mínimas de 0'40 m. de diámetro en colectores longitudinales accesibles por simples cotas, y 0'60 m. en los cruces de calzadas o zonas de difícil accesibilidad.

Las velocidades oscilarán entre 0'5 m/seg. para hormigón vibrotensado, y 5 m/seg. para tuberías de gres o fundición.

La pendiente mínima para evitar sedimentaciones será del 0'5 ‰ y, en todo caso, la que proceda sobre la mínima para que la velocidad de cálculo no descienda de 0'5 m/seg.

En las canalizaciones tubulares no se admitirán diámetros superiores a los 0'60 m., a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se prevenirán pozos de limpieza a la entrada y salida de la boca especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular, se dispondrán pozos de visita o registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 m. Asimismo, se situarán pozos de registro en todas las uniones de conductos, cambio de dirección y de pendiente.

Se situarán cámaras de descarga en cabecera de los ramales importantes y, en los que sirvan a varios edificios, su capacidad será de 0'5 m³ para las alcantarillas de 0'30 m., y de 1 m³ para las restantes.

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan, directa o indirectamente, a la Red de Alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daño, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

— Formación de mezclas inflamables o explosivas;

— Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones;

— Creaciones de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones;

— Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

— Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

— Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales, o de los cauces a que éstos vierten.

Se prohíben vertidos, periódicos o esporádicos, cuya concentración, caudal, horario o cantidad horaria de polucionantes exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces el valor promedio en 24 horas de la concentración caudal horaria o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados, agotados, procedentes, por ejemplo, de operaciones tratamiento de superficies metálicas tintas, textiles, etc.

D) Energía eléctrica y alumbrado público.

El abastecimiento de energía eléctrica y alumbrado público de los Proyectos de Urbanización deberá cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

1.— Exigencias fotométricas:

Niveles de iluminación: En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá como un nivel de 25 lux en servicio para las vías rodadas y un mínimo de 20 lux en servicio para las vías peatonales. Se considerará como coeficiente de conservación 0'64.

Uniformidad: En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a ser propiedad y uso público, se exigirá como mínimo para las redes viarias rodadas una uniformidad media de 0'66 y extrema de 0'35; y para las vías peatonales una uniformidad media de 0'5 y extrema de 0'25.

2.— Implantación:

En las zonas urbanas, se tenderá a la implantación general al tresbolillo o pareadas.

3.— Tipo de lámpara:

En todas aquellas instalaciones de iluminación que vayan a pasar a ser propiedad y uso público, se exigirá la instalación de lámparas de vapor de sodio de alta presión con potencia normal de 250 W para las vías rodadas y de 150 W para vías peatonales.

4.— Luminarias:

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de aluminio;

— Ser herméticas;

— Tener cierre de policarbonato en zonas con peligrosidad potencial, y de metacrilato con zonas normales.

5.— Soportes:

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

— Ser de una sola pieza, sin soldadura;

— Estar galvanizados en caliente, con calidad mínima de 520 g/m² en cinc.

— Estar calculados con un coeficiente de seguridad de 3'5.

— Tener las cajas de bornes y fusibles totalmente protegidas.

6.— Alturas:

Las lámparas de 250 W serán de 10-12 de altura mínima, y las de 150 W podrán ir sobre columna de 5 ó 6 m. de altura.

7.— Alumbrado integrado en edificios:

Se admitirán, debidamente justificados y con una clara precisión de la calidad de instalación.

8.— Tomas de tierra:

Se exigen tomas de tierra en todo tipo de soportes y armarios.

9.— Tendido:

Será siempre subterráneo, con excepción de aquellos casos de iluminación integrada citados anteriormente, en que podrá apoyarse en las fachadas.

10.— Cables:

Serán subterráneos y deberán ser siempre de cubierta de neopreno. En el caso de iluminación integrada, podrá ser de cubierta de P.V.C., previendo siempre que la baja del tendido de fachada al subterráneo vaya protegida en su unión al suelo por tubo de acero galvanizado, hasta una altura de 3 metros.

11.— Armarios de Distribución de Alumbrado:

Deberán tener cabida para maniobra y medida, y disponer de los mecanismos necesarios para la reducción de nivel de alumbrado.

12.— Proyecto:

Todos los Proyectos de Urbanización irán acompañados de un estudio de iluminación en el que quede garantizado el cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, fundamentalmente las exigencias fotométricas.

13.— Suministro de Energía eléctrica:

Para la definición del suministro de energía eléctrica se ajustarán los proyectos en función de las normas de los servicios de IBERDROLA, de Logroño, actualmente concesionaria del servicio, o del servicio que eventualmente pudiera sustituirlo.

Los tendidos eléctricos en suelo urbano y urbanizable de uso residencial deberán discurrir subterráneos por terrenos de dominio público, preferentemente bajo aceras; al cruzar las calzadas, los cables se protegerán con tubos de Uralita o similar, embebidos en macizos de hormigón.

Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, Centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente a la zona donde se ubique.

Si la carga total de un edificio sobrepasa los 50 KVA, la propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de acoger el Centro de Transformación en las condiciones que, por acuerdo, se determinen. Dicho Centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las casetas, debiendo justificar que se dispone del suministro que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de los usuarios.

E) La Red Telefónica

El Proyecto se ejecutará de acuerdo con el Servicio de Proyectos de la Compañía Telefónica Nacional de España, actual adjudicataria o por el Servicio que eventualmente pudiera sustituirla.

La Red de Distribución circulará de forma subterránea, preferentemente bajo las aceras y, en todo caso, por terrenos de dominio público.

Los cruces de cables bajo calzadas de circulación deberán estar contenidos en tubos de mayor diámetro, con arquetas en los bordes, de manera que cualquier sustitución o reparación pueda hacerse sin cortar el pavimento.

Quedan prohibidos los pozos o arquetas bajo calzadas de circulación.

F) Criterios de diseño sobre plantaciones

El tratamiento de los espacios libres se llevará a efectos dependiendo de su carácter público o privado, y de su función.

Será obligada la plantación de arbolado a lo largo de las vías de tránsito rodado y en las peatonales, en los estacionamiento de vehículos y en los espacios libres destinados a parques y jardines de uso público, siempre que lo permitan sus dimensiones.

Se deberán plantar especies preferentemente autóctonas, que refuercen el carácter de la zona.

Sección Cuarta: Ejecución del planeamiento

Artº 1.1.16.— Administración actuante

La ejecución de estas Normas y de los Planes que, en desarrollo de las